



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-876 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-001-05-17**, derivado de la revisión al Fondo Rotatorio, en el Distrito Número Seis de la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho Informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Cumplimiento sobre los Sistemas de Administración previstos en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y en el Manual de Normas y Sistemas de Control de la Alcaldía de Managua (MNYSC), en lo relacionado con las Normas y Procedimientos de los Distritos y el Reglamento para la administración del fondo rotatorio; **b)** Determinar si las compras y/o los gastos realizados con el Fondo Rotatorio se han realizado hasta por el monto máximo establecido y son los autorizados; **c)** Verificar si los Comprobantes de egresos están aprobados, autorizados y soportados con los documentos originales; **d)** Comprobar si las rendiciones de cuentas del Fondo rotatorio efectuadas a nivel Central de la Alcaldía de Managua, están debidamente soportadas con los documentos originales y rendidos en su totalidad antes del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; y **e)** Evaluar el cumplimiento de las leyes y regulaciones jurídicas que le son aplicables; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos de leyes y regulaciones aplicables, si las hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciendo las siguientes conclusiones: **1)** Que el Distrito Seis de la Alcaldía Municipal de Managua, ha cumplido con la aplicación de los Sistemas de administración previstas en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI), el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua (MN y SCI), las ordenanzas municipales y demás leyes y las regulaciones jurídicas aplicables, excepto por situaciones ligadas al Control Interno establecidas en el referido Informe de Auditoría, siendo estas: **a)** Compras de Materiales y Suministros no establecidos en el Reglamento para la Administración del Fondo Rotatorio; **b)** Documentación insuficiente de Control Interno relacionados con el respaldo de las rendiciones de cuentas; y **2)** Las rendiciones de cuentas, corresponden a compras y gastos del Fondo Rotatorio, efectuadas por el distrito a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-876 -17

Managua, durante el período objeto de revisión, fueron presentadas en el tiempo establecido, soportadas con documentos originales y rendidos en su totalidad antes del treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-001-05-17**, derivado de la revisión al Fondo Rotatorio, en el Distrito Número Seis de la Alcaldía de Managua, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, Departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Precitada ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior